



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVENIO ÚNICO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, Y EN TODOS LOS MUNICIPIOS, TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON MEDIDAS CAUTELARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete,<sup>1</sup> en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

**II. Acuerdo del Consejo General.** El once de agosto, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> emitió el acuerdo a través del cual autorizó a la Secretaría Ejecutiva la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en esta entidad.

**III. Resolución INE/CG386/2017.** El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.

**IV. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto<sup>5</sup> se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de la integración del Poder Legislativo y de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.

1



**V. Calendario Electoral.** En esa fecha, el Consejo General aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017, en el cual se establecieron los plazos para la obtención de respaldo ciudadano, precampañas y campañas electorales, en los términos siguientes:

Etapa	Periodo	Fundamento
Obtención de respaldo ciudadano.	Entre el 24 de octubre de 2017 y 06 de febrero de 2018.	30 días naturales continuos dentro del plazo de 106 días.
Precampaña.	Entre el 29 de octubre de 2017 y el 11 de febrero de 2018.	
Campaña.	Del 14 de mayo al 27 de junio de 2018.	Darán inicio 48 días naturales anteriores al día de la elección.

**VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintiséis de septiembre a través del oficio SE/1629/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo a la aprobación del modelo de convenio único que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

**VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintiséis de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/789/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de fondo

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>6</sup> 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>7</sup> 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas es de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y Ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

3. En términos del artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad, así como efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, por medio de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y a la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. De conformidad con el artículo 99, párrafo décimo, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo General debe vigilar que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales deben proceder a su retiro, informando al Instituto, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.



6. El artículo 103, fracciones X y XI de la Ley Electoral dispone que en la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, se deben sujetar a diversas reglas, como es retirar toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General; ante su omisión en el retiro de la propaganda, las autoridades municipales deben proceder a su retiro. El Instituto debe reintegrar el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente; asimismo, se señala que para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, deben remitir al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por candidatura independiente, partido político o coalición; para el caso de las candidaturas independientes, cada municipio debe realizar a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas el cobro del gasto efectuado, que tiene la naturaleza de un crédito fiscal.

7. Además, el artículo 24 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, prevé que es obligación de quienes se les haya otorgado el registro como aspirantes a candidaturas independientes, entre otras, retirar la propaganda que utilicen, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de respaldo ciudadano.

8. En términos de los artículos 99, párrafo décimo, fracción I, segundo párrafo y 103, fracción X, tercer párrafo de la Ley Electoral, se tiene que el Instituto debe proponer a los Ayuntamientos, con base en un estudio de las condiciones prevalecientes en el mercado, la aprobación de un catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y candidaturas independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña, el cual debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, a más tardar durante el último bimestre del año anterior al de la elección.

9. De conformidad con los artículos 246, fracción I y 250 de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto puede optar como medidas cautelares el retiro o suspensión de propaganda, bajo cualquier modalidad contraria a la legislación aplicable, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión, así como solicitar a las autoridades municipales que procedan al retiro o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral que se ubique en su territorio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

notificación del acuerdo correspondiente; fenecido el plazo en mención los Ayuntamientos deben remitir a través de su representante, un informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y los elementos probatorios de la propaganda política o electoral que haya retirado o suspendido provisionalmente, a efecto de hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de conformidad con el catálogo de costos estandarizado.

10. Por su parte, el artículo 250, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Electoral dispone que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos puede proponer al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un proyecto de acuerdo de aplicación de cualquiera de los medios de apremio y correcciones disciplinarias señaladas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares; asimismo, prevé que las multas impuestas con motivo del reintegro del gasto generado por las autoridades municipales, deben ser pagadas ante la Coordinación Administrativa del Instituto, quien debe expedir a los sujetos obligados el recibo respectivo.

11. De igual manera, el artículo señala que en el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes, el monto de las multas se debe restar de su financiamiento público; tratándose de coaliciones, el descuento del financiamiento público se divide entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición; cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se debe distribuir de manera igualitaria.

12. Ahora bien, el veintiocho de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano y el relativo a las precampañas para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2017-2018; en la resolución en comento se estableció como fecha única para la conclusión de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y de precampaña, el seis y once de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

13. En ese sentido, el Consejo General el primero de septiembre aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución en comento; dicho calendario prevé los plazos para la obtención de respaldo ciudadano, precampañas y campañas electorales, al tomar en consideración los treinta días naturales continuos dentro del plazo de ciento seis días para la obtención del apoyo ciudadano y para las precampañas, así como que las campañas deben dar inicio cuarenta días naturales anteriores al día de la elección.



14. Lo anterior puesto que las precampañas y la etapa de obtención de respaldo ciudadano debe desarrollarse en los mismos términos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas es de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; así como en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>9</sup>

15. De igual manera, en el calendario electoral, se estableció que a más tardar durante el último bimestre del año anterior al de la elección, el Instituto publicaría en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el convenio único que proponga a los Ayuntamientos y que contenga el catálogo de costos estandarizados para tasar los costos de retiro de propaganda, en caso de que ésta no sea retirada en tiempo por los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos y candidaturas, y deba ser retirada por los Ayuntamientos.

## *II. Modelo de convenio y catálogo de costos estandarizado*

16. El artículo 103 de la Ley Electoral publicada el primero de junio de este año, dispone las reglas para la fijación, colocación y retiro de propaganda electoral que deberán observar los aspirantes, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos y coaliciones, en este proceso electoral, entre las que se encuentra, la establecida en la fracción VII, respecto de no pintar propaganda en inmuebles de propiedad privada o pública. Dicha disposición fue materia del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 52/2017 resuelta el veintiuno de agosto, en el sentido de desestimar la acción de inconstitucionalidad del planteamiento de invalidez del citado artículo en la porción normativa relativa a la prohibición de la pinta de inmuebles en propiedad privada.

---

<sup>9</sup> En la sentencia de acción de inconstitucionalidad se indicó: "Tratándose de las candidaturas independientes los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano necesariamente implican una invitación para votar a su favor, pues es inherente a la difusión de la solicitud de respaldo popular a un individuo que se quiere registrar, que al mismo tiempo que pide a la ciudadanía que demuestre a la autoridad registral su simpatía para participar, también implícitamente les pida a los electores el futuro sufragio respectivo, en tanto que no se puede disociar una petición de otra, por lo que sería desventajoso para los partidos políticos, y para las organizaciones que aspiraran a serlo, permitir que quienes quieren participar en forma independiente tuvieran un año tan solo para convencer a los sufragantes de que deben avalar su inscripción como candidatos, y hecho que fuera, procedieran adicionalmente a realizar su campaña propiamente dicha, incrementando notablemente la temporalidad de su propaganda frente a la que tendrían los candidatos partidistas, si se toma en cuenta que estos últimos solamente tendrían el plazo que duraran las campañas para propalar el voto a su favor en forma concreta".



17. En consecuencia, la prohibición relativa a la pinta de propaganda electoral tanto en propiedad pública, como privada debe surtir sus efectos conducentes.

18. Así, el modelo de convenio que se somete a consideración y que se tiene por reproducido en este apartado contiene el catálogo de precios estandarizado, permite en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares del proceso electoral ordinario 2017-2018, en esta entidad.

19. Las autoridades municipales que no contemplan en su legislación el costo relativo para el retiro de la propaganda a que se hecho mención, pueden adherirse al convenio que para tal efecto celebre la Secretaría Ejecutiva, y el cual se somete a consideración. Las Leyes de Ingresos de los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río y de Querétaro, publicadas el veintiuno de diciembre de mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, prevén de manera coincidente los rubros correspondiente a la actividad que se estudia; siendo los siguientes<sup>10</sup>:

- a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- b) Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- c) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- d) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.

---

<sup>10</sup> En todo momento se debe observar las reglas establecidas para la fijación, colocación y pinta de propaganda electoral establecidas en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



- e) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- f) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- g) Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- h) Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- i) Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

20. Los costos que presupuestaron los citados municipios para los rubros anteriores,<sup>11</sup> fueron los siguientes:

Rubro	Unidad de medida	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	Querétaro	San Juan del Río
a)	Pieza	\$4.14	\$70.00	\$15.85	\$11.32	\$12.08	\$12.08
b)	Pieza	\$54.78	\$184.00	\$254.40	\$94.36	\$187.22	\$90.59
c)	Pieza	\$36.17	\$375.00	\$292.15	\$189.48	\$215.15	\$181.18
d)	M2	\$33.08	\$95.00	\$69.45	\$47.56	\$51.33	\$45.29
e)	Pieza	\$33.08	\$266.00	\$202.31	\$94.36	\$148.72	\$90.59
f)	Pieza	\$180.87	\$2,519.00	\$3,245.32	\$1,886.50	\$2,413.42	\$1,811.76
g)	M2	\$77.52	\$114.00	\$55.86	\$28.69	\$41.52	\$27.93
h)	M2	\$43.41	\$78.00	\$22.65	\$9.06	\$15.85	\$9.06
i)	M2	\$57.88	\$94.00	\$64.92	\$36.99	\$43.78	\$36.24

<sup>11</sup> Tarifas de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el periódico Oficial *La Sombra de Arteaga* del 21 de diciembre de 2016.



21. Como se advierte, las leyes de ingresos de los diversos municipios que han quedado precisados, hacen referencia a los costos para el retiro de propaganda de campaña electoral; empero, dada la similar naturaleza de la relativa a la precampaña electoral, la utilizada para obtener el apoyo ciudadano y la que pudiera ser objeto de medidas cautelares, se considera que son los que se deben aplicar para todos estos rubros en el proceso electoral ordinario que se desarrolla en la entidad.

22. En cuanto hace a los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán, que no han considerado estas actividades en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, se establece el costo estandarizado siguiente:

Rubro	Actividad	Unidad de medida	Precio <sup>12</sup>
1	Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$12.83
2	Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$139.04
3	Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$219.49
4	Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$53.41
5	Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$133.99
6	Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$2157.67

<sup>12</sup> Promedio basado en las tarifas publicadas por los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río y de Querétaro, en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, sin considerar la tarifa menor y la mayor.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7	Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$50.90
8	Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$27.30
9	Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$50.89

23. En ese sentido, en cumplimiento a lo determinado por este Consejo General mediante acuerdo del once de agosto, se autorizó a la Secretaría Ejecutiva la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso C) de la Constitución Federal; 3 y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General; 22, 52, 53, 56, 57, 61, fracciones XII, XXVI, XXIX, 92, 99, párrafo décimo, fracción I, párrafo segundo, 103, fracción X, 188, 246 y 250 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo relativo al modelo de convenio único que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo de convenio materia de esta determinación, mismo que se integra como anexo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir a los Ayuntamientos del Estado, que no contemplan los costos para el retiro de propaganda electoral, el modelo de convenio único que mediante el presente Acuerdo se aprueba, a efecto de que conozcan el contenido del mismo y puedan adherirse a dicho instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

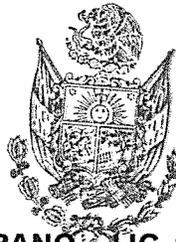
**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente

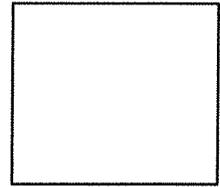


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**  
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



ESCUDO DEL MUNICIPIO

**CONVENIO ÚNICO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITA, EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, Y EN TODOS LOS MUNICIPIOS, TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON MEDIDAS CAUTELARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE EL "IEEQ", REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL \_\_\_\_\_, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_, PRESIDENTE MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_, SÍNDICO; Y \_\_\_\_\_, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

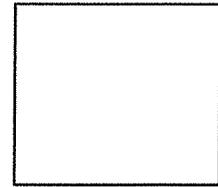
## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA EL "IEEQ" QUE:**

**I.1.** Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



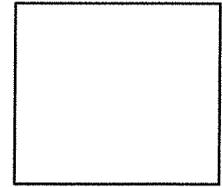
ESCUDO DEL MUNICIPIO

**1.2.** Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**1.3.** Tiene facultades para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña, así como la que se determine en las medidas cautelares, por la probable violación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Electoral del Estado de Querétaro y Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, de conformidad con los artículos 99, párrafo décimo, fracción I, 103, fracciones X y VI, 188, 246, fracción I y 250 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 24, fracción V y 49 de los Lineamientos invocados.

**1.4.** El M. en A. Gerardo Romero Altamirano, en su calidad de Consejero Presidente y el/la \_\_\_\_\_, como titular de la Secretaría Ejecutiva, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 62, fracción II y 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como con el acuerdo INE/CG/165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de treinta de septiembre de dos mil catorce, y con el acuerdo del Consejo General del "IEEQ", a través de los cuales se designó al Consejero Presidente y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, respectivamente.

**1.5.** El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General del "IEEQ", se autorizó a la Secretaría Ejecutiva, para que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario 2017-2018; por lo que cuenta con la autorización para la suscripción del presente convenio.



ESCUDO DEL MUNICIPIO

**I.6.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del "IEEQ" se emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de la integración del Poder Legislativo y de los dieciocho ayuntamientos que conforman la entidad. Asimismo, en esa fecha se aprobó el calendario electoral, observando las fechas establecidas en la resolución INE/CG186/2017.

**I.7.** El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del "IEEQ" emitió el acuerdo por el cual se aprobó el modelo de convenio único que contiene el catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

**I.8.** Para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, en Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76177.

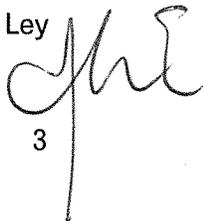
## **II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:**

**II.1.** Es una persona moral de derecho público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

**II.2.** Su representación legal le corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de las sindicaturas municipales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**II.3.** En sesión ordinaria de cabildo de fecha \_\_\_\_\_, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ aprobó el acuerdo por el cual se autorizó y se confiere facultades suficientes al/(la) Presidente/a Municipal y al/(la) Síndico(a) para celebrar y suscribir el presente convenio.

**II.4.** La facultad de la Secretaría del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, para la suscripción del presente instrumento se encuentra en el artículo 47, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



ESCUDO DEL MUNICIPIO

**II.5.** El/La C. \_\_\_\_\_, fue designado(a) titular de la Secretaría del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en Sesión de Cabildo de fecha \_\_\_\_\_.

**II.6.** Sus representantes tienen facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no les han sido renovadas ni modificadas en forma alguna, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VIII y 33, fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como al acuerdo de cabildo citado en la declaración que antecede.

**II.7.** Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, Querétaro.

### III. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

**III.1.** Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente convenio y manifiestan que no media dolo ni mala fe, así como que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

**III.2.** Están en la mejor disposición de suscribir el presente convenio y deciden sujetarse a lo previsto en las siguientes:

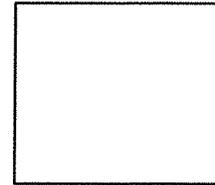
### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Acuerda "EL MUNICIPIO" adherirse al catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro; catálogo que a continuación se detalla:

No.	Actividad	Unidad de medida	Precio
1	Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$12.83
2	Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$139.04



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



ESCUDO DEL MUNICIPIO

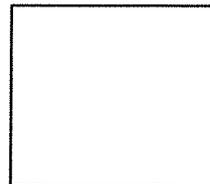
3	Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$219.49
4	Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$53.41
5	Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$133.99
6	Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$2157.67
7	Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$50.90
8	Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$27.30
9	Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$50.89

**SEGUNDA. "EL MUNICIPIO"** acuerda sujetarse al catálogo de costos señalado, para tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con medidas cautelares, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

**TERCERA.** El "IEEQ" se compromete a reintegrar los gastos generados por el retiro de propaganda electoral de los partidos políticos, con cargo al financiamiento público del partido correspondiente. Cuando se trate de coaliciones, el descuento en el financiamiento se dividirá entre los partidos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición; si no se prevé esta situación en el convenio respectivo, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



ESCUDO DEL MUNICIPIO

Cuando se trate de medidas cautelares que correspondan a candidaturas independientes, el "IEEQ" realizará la deducción relativa del financiamiento público otorgado. En el caso de las personas aspirantes a una candidatura independiente o candidaturas independientes, que no cuenten con financiamiento público, "**EL MUNICIPIO**" debe proceder a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a realizar el cobro del gasto efectuado, que tendrá la naturaleza de un crédito fiscal, y en todo caso, se observará lo dispuesto en el artículo 220, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**CUARTA. "EL MUNICIPIO"**, se obliga a remitir a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del gasto efectuado por el retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales esta actividad, anexando los respaldos probatorios necesarios que sustenten su dicho, para hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de lo contrario prescribirá la reintegración de los gastos respectivos.

**QUINTA. "EL MUNICIPIO"** se obliga a remitir a través de su representante, un informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y los elementos probatorios de la propaganda política o electoral relacionada con medidas cautelares, que haya retirado o suspendido provisionalmente; lo anterior, una vez vencido el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación respectiva para el retiro de la propaganda, para hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de lo contrario prescribirá la reintegración de los gastos respectivos.

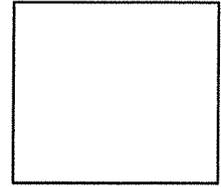
**SEXTA.** Acuerdan "**LAS PARTES**", que el presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta que quede firme el procedimiento respectivo y hayan sido reintegradas a "**EL MUNICIPIO**" las cantidades erogadas por concepto de retiro de la propaganda electoral.

**SÉPTIMA.** Convienen "**LAS PARTES**", que la interpretación del presente convenio, se realizará buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



ESCUDO DEL MUNICIPIO

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y AL MARGEN DE LAS ANTERIORES, EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_, QUERÉTARO, EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2017.**

**POR "EL MUNICIPIO"**

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE/A MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
SÍNDICO/A MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO

**POR EL "IEEQ"**

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO/A EJECUTIVO

  
7